

# I. Disposiciones generales

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**27630** *RECURSO de inconstitucionalidad número 1997/1993, planteado por el Presidente del Gobierno contra determinados preceptos de la Ley Foral del Parlamento de Navarra 2/1993, de 5 de marzo.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 10 de noviembre actual, ha acordado el levantamiento de la suspensión de la vigencia de los artículos 40; 41, apartados a), b), c), d), e) y g); 43.3; 44; 45; 46; 47 y 48 y por conexión, los artículos 112.10, 11 y 12; 113.6 y 7; y 120.3 y 18, de la Ley Foral del Parlamento de Navarra 2/1993, de 5 de marzo, de Protección y Gestión de la Fauna Silvestre y sus hábitats, cuya suspensión se dispuso por providencia de 29 de junio de 1993, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio de 1993 y recaída en el recurso de inconstitucionalidad número 1997/1993, planteado por el Presidente del Gobierno, quien invocó el artículo 161.2 de la Constitución.

Madrid, 10 de noviembre de 1993.—El Presidente del Tribunal Constitucional, Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**27631** *RESOLUCION de 17 de noviembre de 1993, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos, Impuesto General Indirecto Canario excluido, aplicables en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias a partir del día 20 de noviembre de 1993.*

Por Orden de 3 de mayo de 1991, previo Acuerdo de Consejo de Ministros de la misma fecha, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado posteriormente por Orden de 18 de junio de 1993, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 17 de junio de 1993.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden,

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto lo siguiente:

Desde las cero horas del día 20 de noviembre de 1993, los precios máximos de venta al público en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias de los productos que a continuación se relacionan, Impuesto General Indirecto Canario excluido, serán los siguientes:

1. Gasolinas auto en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasolina auto I.O.97 (súper) .....	70,5
Gasolina auto I.O.92 (normal) .....	67,5
Gasolina auto I.O.95 (sin plomo) .....	67,8

2. Gasóleo en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasóleo A .....	55,4

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 17 de noviembre de 1993.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.

**27632** *RESOLUCION de 17 de noviembre de 1993, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos, aplicables en el ámbito de la península e islas Baleares a partir del día 20 de noviembre de 1993.*

Por Orden de 6 de julio de 1990, previo Acuerdo de Consejo de Ministros de la misma fecha, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos en el ámbito de la península e islas Baleares, modificado posteriormente por Orden de 18 de junio de 1993, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de fecha 17 de junio de 1993.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden, Esta Dirección General de la Energía ha resuelto lo siguiente:

Desde las cero horas del día 20 de noviembre de 1993, los precios máximos de venta al público en el ámbito de la península e islas Baleares de los pro-